

AGOTADO



Periódico Oficial del Estado de Baja California

Lic. Héctor Terán Terán
Gobernador Constitucional del Estado
María Cristina Ramos Flores
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CIII Mexicali, B.C., 19 de Julio de 1996 No. 35

Indice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO Promovido por Manuel Ruvalcaba y otro del Poblado "PRIMO TAPIA" del Municipio de Playas de Rosarito (2a. Publicación)..... 3

EDICTO relativo al Poblado "SAN LUIS POTOSI" de esta Municipalidad (2a. Publicación)..... 6

EDICTO relativo al Poblado "GENERAL SANCHEZ TABOADA" de esta Municipalidad (2a. Publicación)..... 9

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS EN TIJUANA, B.C.

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes de la C. MA. LOURDES VINCK LUNA (2a. Publicación)..... 12

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO por el que se establecen las bases para la constitución, organización, integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del tramo carretero Centinela-La Rumorosa, al cual se denominará "FIARUM".: 13

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

FE DE ERRATAS a la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio del presente año, relativa a las cuentas públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, B.C., por el ejercicio fiscal de 1992..... 20

FE DE ERRATAS a la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio del presente año, relativa a las cuentas públicas del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el ejercicio fiscal de 1995..... 22

HECTOR TERAN TERAN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 49, FRACCIONES I Y XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 4º Y 53 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que es de gran importancia destacar el imperativo social y político que los tiempos y circunstancias actuales imponen a los gobiernos, en el manejo transparente y adecuado de los recursos que se generan por los ciudadanos para destinarlos al fin para el cual se conciben.

Que es necesario, para ello, crear los instrumentos que faciliten la administración al gobierno y la valoración a la ciudadanía, de los mecanismos de manejo de recursos, para que pueda sancionarse popularmente el actuar del servidor público atendiendo siempre a los cometidos del Estado, y no sólo someterse a los procedimientos de revisión de cuenta pública que disponen las Leyes respectivas.

En ese sentido, el Ejecutivo a mi cargo ha asumido una nueva responsabilidad, consistente en operar, mantener y conservar la carretera de doble carril Centinela-La Rumorosa, cuyo origen se sustenta en un reclamo de los bajacalifornianos centrado en su derecho de uso en condiciones de seguridad vial y de accesibilidad económica en la aportación del usuario.

En atención a dichas inquietudes, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado, el 16 de Abril próximo pasado, convinieron la entrega por parte del primero y la recepción, por parte del segundo, del tramo Centinela-Rumorosa, de la carretera Mexicali-Tecate, tanto en la carretera federal como en la concesionada, para que junto con la comunidad bajacaliforniana se encargue de su operación, mantenimiento y conservación.

Por disposición del convenio fundatorio, se estipuló que el Gobierno del Estado reciba directamente los recursos que provengan de la operación del tramo carretero, debiendo aplicarlos a los trabajos de conservación y mantenimiento, así como para construir el libramiento de Mexicali, obra que se considera de gran importancia en el ánimo de evitar que los vehículos pesados crucen por zonas urbanas, particularmente las habitacionales o residenciales.

En base a la anterior consideración, y con el objeto de sustentar y armonizar la potestad normativa de establecer cuotas para la consecución del fin que se ha descrito a través de las disposiciones del convenio referido, el día 30 de Abril próximo pasado, se suscribió por las partes intervinientes en el convenio, un *addendum* a las cláusulas PRIMERA Y CUARTA, que precisan la facultad del Ejecutivo del Estado para dicho efecto, por disposición delegatoria, sin necesidad de cubrir ningún trámite o requisito adicional diverso.

En este contexto se han formulado y concretado las acciones y definiciones de gobierno, tanto en el ámbito estatal como federal, por lo que toca ahora revestir de las formalidades jurídicas los actos que en lo sucesivo sustentarán los elementos, instrumentos, procedimientos y mecanismos que el Ejecutivo del Estado deberá implementar para garantizar la operación, mantenimiento y conservación de dicha vía de comunicación.

Nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su Artículo 4º, párrafos segundo y tercero, disponen que la Administración Pública Paraestatal estará integrada por los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y *Fideicomisos* que funcionen en el Estado, coordinados por la dependencia del Ejecutivo que por acuerdo convenga el Gobernador del Estado.

Asimismo, dispone que "Las leyes, Decretos o Acuerdos especiales que establecen la creación de las entidades, determinarán claramente sus atribuciones, el grado de autonomía, normas de funcionamiento y las relaciones que deban darse entre éstas y el Poder Ejecutivo."

Por otra parte, el Título III, Capítulo III, del ordenamiento citado, en sus artículos 53 y 54 previenen los fines del fideicomiso, así como el carácter de fideicomitente con que interviene el Gobierno del Estado, dejando abierta la designación del fideicomisario y señaladas las Secretarías que deberán conformar el Comité Técnico, como órgano de dirección y control del régimen patrimonial y financiero de los fideicomisos.

Por lo anterior, se ha dilucidado plenamente la procedencia jurídica del fideicomiso como instrumento idóneo para administrar la cooperación de los usuarios de la autopista Centinela-La Rumorosa, en virtud de que su viabilidad se encuentra prevista por el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en la Ley señalada, así como porque sus fines corresponden a los conceptos generales enunciados en el Artículo 53 y porque mediante éste Acuerdo se satisface lo preceptuado en los dispositivos constitucionales y orgánicos ya referidos.

Sin embargo, no obsta lo anterior para robustecer los fundamentos y garantía jurídica que éstos ofrecen, mediante la creación de un organismo denominado "Consejo Consultivo Ciudadano" que vigile y supervise los destinos de los recursos recaudados en la Autopista Centinela-La Rumorosa, para apuntalar la seguridad jurídica con la confianza ciudadana en los actos de gobierno, derivada de su participación directa en ellos, como forma de legitimar, sin duda alguna, las acciones que emprenda la administración pública del Estado de Baja California. Lo anterior, representa un instrumento adicional a los instituidos por la legislación de nuestro Estado para vigilar y garantizar la estricta y transparente aplicación del Fideicomiso para los fines que fué concebido, según el presente Acuerdo que crea sus bases.

El Consejo Consultivo Ciudadano vigilará que el Ejecutivo a mi cargo cumpla con los compromisos adquiridos con los residentes de La Rumorosa, consistentes en la realización de obras en su beneficio, como parte del espíritu de considerar al poblado dentro del programa de modernización que implica la operación de la Autopista. Dentro de las obras que habrán de desarrollarse por la presente administración estatal, se encuentran la construcción de un tramo de aproximadamente 600 metros, que comunique la carretera la Rumorosa-Tecate y la nueva Autopista, así como la adaptación de un puente vehicular que permita el acceso fluido entre estas dos importantes vías; la construcción de un boulevard de cuatro carriles dentro del poblado, que contemple alumbrado público, áreas de estacionamiento y sanitarios públicos; la conservación y mantenimiento de esa vialidad; el ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de salud, para lo cual se habrán de celebrar convenios con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la construcción de obras de cabecera, a efecto de que en su momento se instale la red de agua potable en el poblado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 48, 50 y 52 de la Constitución Política del Estado; 2º, 3º, 9º, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, he tenido ha bien dictar el siguiente,

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, establecen las bases para la constitución, organización, integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, al cual en lo sucesivo se le denominará "FIARUM".

ARTICULO SEGUNDO.- El "FIARUM", como auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California, tiene por objeto la administración de los recursos provenientes del uso del tramo Centinela-Rumorosa, de la carretera Mexicali-Tecate, tanto en la carretera federal como la concesionada, para destinarlo a los siguientes fines:

- a) Administrar por sí o por conducto de la persona física o moral que se autorice, la operación del sistema de cooperación por el uso del tramo carretero, para su mantenimiento, conservación y construcción;
- b) Realizar por sí o por conducto de terceros, el mantenimiento menor y mayor del tramo carretero;
- c) Realizar por sí o por conducto de terceros, la reparación y reconstrucción del tramo carretero; y

ARTICULO SEPTIMO.-El Comité Técnico del "FIARUM" estará integrado de la siguiente manera:

- a) El C. Secretario General de Gobierno o la persona que designe;
- b) El C. Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas o la persona que designe;
- c) Un representante de la Secretaría de Planeación y Presupuesto;
- d) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- e) Un representante de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, con voz pero sin voto; y
- f) Un representante de la institución fiduciaria, con voz pero sin voto.

El Comité será presidido por el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado o por la persona que este designe.

ARTICULO OCTAVO.- Para efectos de coordinar, vigilar y proponer el cumplimiento de las funciones, fines y atribuciones del "FIARUM", se crea el Consejo Consultivo Ciudadano, como órgano representativo de los diversos sectores sociales, cuyas opiniones y criterios serán determinantes para la aprobación de los programas y proyectos que atiendan a sus fines.

ARTICULO NOVENO.-El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará con los representantes que a continuación se señalan:

- a) Un Residente de la Rumorosa;
- b) Un Representante de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo;
- c) Un Representante de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga;
- d) Un Representante del Consejo Coordinador Empresarial de Mexicali;
- e) Un Representante designado por el H. Ayuntamiento de Tecate;
- f) Un Representante del Colegio de Contadores Públicos; y
- g) Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado, con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y aprobar los programas de obras de construcción, reparación, mantenimiento y conservación necesarias en el tramo carretero Centinela-Rumorosa, propuestos por el Comité Técnico del "FIARUM";
- b) Vigilar que el incremento a la cooperación sea en base al salario mínimo general vigente en el Estado;
- c) Solicitar al Presidente del Comité Técnico la información financiera y administrativa que se derive de la aplicación de recursos a los programas de obra de construcción, reparación, mantenimiento y conservación; y
- d) En general vigilar el cumplimiento de los fines del "FIARUM".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo Consultivo Ciudadano dictará por acuerdo, las reglas que rijan su organización y funcionamiento. Las reuniones que celebre serán cuando menos una vez cada dos meses.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo Ciudadano deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los 15 días siguientes del inicio en vigor de este Acuerdo

TERCERO.- El Comité Técnico presentará al Consejo Consultivo Ciudadano los programas de obra a realizar en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado podrá invitar al Congreso del Estado, para que este designe a dos representantes, que integren el Consejo Consultivo Ciudadano, una vez que analice la conveniencia de su participación en el ámbito de su competencia.

D A D O en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. HECTOR TERAN TERAN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ